

CUMPLIMIENTO A LOS LINEAMIENTOS DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA

CABLEMAR TV, S.A. DE C.V.

1.- MARCO LEGAL.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 189 y 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, así como en la disposición general número séptima, de los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia, se informa a las Autoridades Facultadas que el **Área Responsable** de CABLEMAR TV, S.A. DE C.V., titular de la concesión única otorgada por el Instituto Federal de Telecomunicaciones con número de folio electrónico FET008246CO-100556, para atender las solicitudes de Datos Conservados en términos de los numerales SEGUNDO, fracción I, SÉPTIMO, apartado A, fracciones I y II, TRIGÉSIMO, último párrafo y CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO, segundo párrafo de los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia será:

Acatlán de Osorio, Pue.	Cuetzalan Del Progreso, Pue.	Santa María Moyotzingo, Pue.
Angélica Reyes Luis. Guadalupe Victoria No. 51 Colonia San Jose C.P. 74949 Acatlán de Osorio, Pue. Tel 953-53-425-73 Correo: cablemartvacatlan@prodigy.net.mx	Luz Ma. Tirado Limón. Privada Carmen Serdán S/N Colonia Centro C.P. 73560 Cuetzalan del Progreso, Pue. Tel 233-33-10110 Correo: cablemartvcuetzalan@prodigy.net.mx	Elizabeth González Flores. Calle Francisco I. Madero No. 50 Colonia Centro C.P. 74129 Santa María Moyotzingo, Mpio. de San Martín Texmelucan, Pue. Tel 248-48-50162 Correo: cablemarmotzingo@hotmail.com

2.- PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN DE REQUERIMIENTOS.

Conforme al párrafo tercero de la fracción II del artículo 190 de la LFTR, la solicitud y entrega en tiempo real de los datos referidos en dicho apartado, “se realizará mediante los mecanismos que determinen las autoridades a que se refiere el artículo 189 de esta Ley, los cuales deberán informarse al Instituto para los efectos de lo dispuesto en el párrafo tercero, fracción I del presente artículo”.

Una vez recibido el requerimiento de información, se pide se adjunte el decreto que faculta a la Autoridad designada, lo anterior de conformidad con lo establecido en el transitorio tercero de los lineamientos, que a la letra dispone:

“TERCERO.- En un plazo máximo de diez días hábiles posteriores a la publicación del presente Acuerdo, los Concesionarios y Autorizados informarán al Instituto y harán disponible en un lugar visible de la página de inicio de su portal de Internet, la cuenta de correo electrónico del Área(s) Responsable(s) referida en los lineamientos SÉPTIMO, fracción II, TRIGÉSIMO y CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO. Los Concesionarios y Autorizados informarán a través de su portal de Internet los mecanismos para que las autoridades competentes tengan acceso sin restricciones a dicha información.

Las Autoridades Designadas enviarán a la cuenta de correo electrónico hecha disponible en el portal de Internet de los Concesionarios y Autorizados a que se refiere el párrafo anterior, las cuentas de correo electrónico, los acuerdos de designación y demás información que consideren pertinente a efecto de que éstos sean identificados por dichos Concesionarios y Autorizados para procurar el requerimiento y entrega, efectiva y oportuna, de la información objeto de los presentes Lineamientos.”